



Rad. 2019-00183

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga Valle, Febrero 01 de 2024.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00183-00

SUCESION INTESADA

DEMANDANTE: LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ

ADRIANA PATRICIA PALOMINO LOPEZ (representada por la señora **LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ**)

LILIANA AMPARO PALOMINO LOPEZ

SARA MICHELI PALOMINO LLANOS (en representación de su padre **LUIS GONZALO PALOMINO LOPEZ**)

HAROLD WILLIAM PALOMINO LOPEZ (representado por la señora **LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ**)

CAUSANTE: HERNAN ALONSO PALOMINO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0483

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, se allega poder especial otorgado por el señor **HAROLD WILLIAM PALOMINO LOPEZ** conferido a la señora **LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ**, siendo procedente se dispondrá reconocerle como heredero del causante en representación de su señor padre **LUIS GONAZALO PALOMINO LOPEZ**.

En cuanto a la solicitud, de requerir por parte del despacho a la señora **JHOANA ESTRADA GARCIA** en representación de sus hijos **VICTOR MANUEL PALOMINO ESTRADA** Y **LUIS SEBASTIAN PALOMINO ESTRADA**; al respecto, se puede evidenciar en el plenario, que no se encuentra agotada en debida forma la notificación a los citados, tal como lo dispone el Art. 492 inciso 3 del C. G. P. que dice: "(...) *El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaro abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código...*", es decir; que dicha gestión debe agotarse por la parte actora y bajo los parámetros establecidos, conforme al Art. 291 y ss. de la norma en comento, cabe advertir que **LUIS SEBASTIAN PALOMINO ESTRADA** ya es mayor de edad y debe notificarse de manera personal y no a través de su señora madre.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º) RECONOCER como heredero del causante **HERNAN ALONSO PALOMINO LOPEZ** al señor **HAROLD WILLIAM PALOMINO LOPEZ** representado por la señora **LUZ ELENA PALOMINO LOPEZ** en representación de su señor padre **LUIS GONZALO PALOMINO LOPEZ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Núm. primero del Art. 491 del C. G. del P)



Rad. 2019-00183

2º) **INSTAR** al apoderado judicial de la parte activa, que se debe agotar la notificación indicada en el Art. 492 del C. G. P. con respecto al menor **VICTOR MANUEL PALOMINO ESTRADA** a través de su representante legal señora **JHOANA ESTRADA GARCIA**, tal como fue ordenado en el numeral 3 del auto interlocutorio Nro. 1075 del 27 de mayo de 2019, bajo los parámetros establecidos en el Art. 291 y ss. de la misma normatividad, en igual sentido, al señor **LUIS SEBASTIAN PALOMINO ESTRADA**, quien ya es mayor de edad y debe notificarse de manera personal y directa, no a través de su señora madre.

NOTIFIQUESE,

Stella C.O..

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 05 DE MARZO DE 2024_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 027.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2decde84afc706874bf13a91b057d0f890cb6c4cecf8404d26965c5e6a9410a
Documento generado en 04/03/2024 07:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>